

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-066-2025

### RECURSO DE APELACIÓN / PROCESO SANCIONADOR PCI-DGAM-CA-2025-003

Richard Calderón Saltos.  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

#### ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Resolución Administrativa del Proceso Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-003, dictada el 13 de junio de 2025 a las 11H50, resolvió lo siguiente:

1. Declarar *RESPONSABLE* al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO representado legalmente por la Magister MÓNICA ANABEL HERMOSA ACOSTA, Alcaldesa del Cantón Otavalo, RUC N° 1060000500001, como Representante Legal del Proyecto: "CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO", por haber incurrido en la infracción establecida en el Art. 317 numeral 16 del Código Orgánico del Ambiente, que determina: "El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por la Autoridad Ambiental Competente".

*En consideración a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, como institución del Estado, "está exenta de la declaración y pago del impuesto a la renta...", conforme lo establece el artículo 16 (Entidades públicas) del Reglamento para la Aplicación de Régimen Tributario Interno, así como en atención al pronunciamiento del Señor Procurador General del Estado, (REF: oficio N° 15165, Quito DM, 18 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Iñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, Procurador General del Estado), el suscrito Instructor Ambiental se abstiene de imponer multa económica alguna al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, por los incumplimientos del PROYECTO: "CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO", antes explicados.*

*Medidas cautelares: De conformidad a lo establecido en el art.- 260 numeral 5, art. 189 numeral 5, art.16 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el Art. 300 del Código del Ambiente se dispone la suspensión de la Actividad hasta que se verifique el cumplimiento de los correctivos ordenados por la Autoridad mediante el Plan de acción que se encuentra aprobado; sin embargo, dentro del proceso Administrativo Sancionador No. PCI-DAM-CA-2025-054 ya se encuentra ordenada dicha medida, por lo tanto, esta autoridad se ratifica en la suspensión de actividades establecidas.*

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

-Mediante escrito, ingresado con fecha 30 de junio de 2025, La Dra. Mónica Amaquiña Masabanda, en calidad de Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, interpone recurso administrativo de apelación, expresando textualmente lo siguiente:

*“(…) 6.1.6.- Asimismo, conforme al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, la imposición de una sanción devendría es desproporcionada e innecesaria, ya que el objeto del derecho administrativo sancionador es prevenir el daño y corregir la conducta, no sancionar cuando ya no exista infracción actual ni daño ambiental. Siendo eminentemente innecesario el mantener una medida cautelar en una resolución que es ambigua en sus efectos. (...) Prueba nueva: Informe de resultados (toral) Nro. 73632, emitidos por el Laboratorio acreditado ANAVANLAB de fecha 10 de junio al 16 de junio de 2025, en donde se CUMPLE con todos los parámetros ambientales.*

*(…) Petición Concreta: En virtud de los argumentos de hecho y de derecho expuestos, solicito muy respetuosamente a su autoridad administrativa que, acepte el presente recurso de APELACION en aplicación de los artículos 219 y 220 del Código Orgánico Administrativo, así como los principios de debida motivación, legalidad, tipicidad y debido proceso, y se revoque la Resolución Nro. PCI-DAM-CA-2025-003 conforme a lo que corresponde la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo por presunto incumplimiento del plan de manejo ambiental; se revoque la medida cautelar misma que debe ser notificada con su efecto y finalización de conformidad a la actuación indebida, de ajustarla a una medida provisional, puesto que desde su anclaje a otra figura jurídica improcedente esta carece de efectos jurídicos; y se archive el expediente administrativo sancionador determinado su estatus de inocencia, por la documentación debidamente justificada.”*

-La Mgs. Alejandra Ayala Bedón, Subprocuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es competente para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procedimientos administrativos sancionadores en el GAD Provincial de Imbabura.

Mediante Memorando Nro. PCI-PS-SPS-2025-0208-M de 30 de julio de 2025, se remite al Prefecto Provincial de Imbabura el informe jurídico que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa, por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, conjuntamente con las piezas procesales relevantes para resolver el recurso de apelación.

## **ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

**1-** Mediante resolución GPI-2017-34341, de 18 de noviembre de 2017, el Prefecto Pablo Aníbal Jurado Moreno, resuelve:

*“Otorgar el Registro Ambiental PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO, UBICADO/A EN EL CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA IMBABURA”.*

**2-** Mediante memorando No. PCI-DGAM-JCA-2024-0270-M, de 15 de mayo de 2024, el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental, remite al Abg. Mauricio Alexander Fuentes Mitez, Comisario Ambiental del GADPI, el Informe Técnico No. PCI-DGAM-JCA-2024-0102, de

05 de febrero de 2024, referente a: “CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE OFICIO AL PROYECTO CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO”. En dicho informe se establece, entre otras, la siguiente conclusión: *“Con el antecedente documentada y con las observaciones realizadas en la inspección de campo se puede verificar que el proyecto Camal GAD Municipal de Otavalo no ha cumplido con el cronograma de cumplimiento del Plan de Acción aprobado por la autoridad ambiental mediante oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2020-0178-O de 04 de febrero de 2020 (...).”*

3- Mediante memorando N°. PCI-DGAM-CAM-2025-0018-M, de fecha 21 de enero de 2025 el Ab. Mauricio Fuentes, designa como Instructor Ambiental al Abg. Iván Germánico Tapia Benítez, Abogado 3 del GADPI.

4- Mediante providencia administrativa: AUTO INICIAL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N° PCI-DAM-CA-2025-003, de fecha 22 de enero de 2025, se inició el proceso administrativo sancionatorio en contra de la ciudadana: MONICA ANABEL HERMOSA ACOSTA, RUC. No. 1060000500001, en calidad de Representante Legal del Proyecto “CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO”, por su presunto incumplimiento del cronograma de Cumplimiento del Plan de Acción aprobado por la autoridad ambiental mediante oficio N.º GPI-NA-DGAM-2020-0178, de 04 de febrero de 2020.

5- Mediante notificaciones, de 28 y 30 de enero de 2025 se notificó al operador de forma legal, personal y oportuna el auto inicial y documentos de respaldo, para que comparezca, conteste a los hechos imputados en su contra, alegue, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, en el término de 10 días como lo establece la ley.

6.- Mediante escrito recibido el 13 de febrero de 2025, la Dra. Mónica Amaquiña Masabanda, en calidad de Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, compareció y dio contestación al auto de inicio seguido en contra del GAD Municipal de Otavalo, expresando textualmente lo siguiente: *“Por cuanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, ha presentado al magister Richard Calderón, Prefecto de Imbabura, el cronograma de Plan de Acción para la Repotenciación de la PTAR del Proyecto Camal del GAD Municipal del cantón Otavalo, a través del oficio GADMCO-SDGA-2025-0008-O-GD, de 15 enero del 2025, suscrito Lcda. Gloria Gioconda Jiménez Torres, Subdirectora de Gestión Ambiental del Gobierno; es decir antes de la notificación del auto de inicio del presente proceso sancionador, lo que el señor Instructor de la Comisaria Ambiental Provincial, no ha considerado dicho documento dentro del presente, siendo con el cual se justifica que el GADMCO-Otavalo, ha presentado los medios de verificación pertinentes que permiten determinar la repotenciación de la Planta de Tratamiento de las aguas residuales provenientes de las actividades de faenamiento. Así mismo, con oficio No. GADMCO-SDGA-2025-0013-O-GD, de 11 febrero del 2025, la Lcda. Gloria Gioconda Jiménez Torres, Subdirectora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, ha presentado al magister Richard Calderón, Prefecto de Imbabura, un alcance Plan de Acción para la Repotenciación de la PTAR del Proyecto Camal del Gad Municipal del cantón Otavalo, que quiere decir que el GADMCO-Otavalo, está presentando los medios de verificación. (...).”*

7- Mediante Oficio S/N, de 21 de febrero de 2025, el Abg. Andrés Almeida Andrade, Analista Jurídico de la Comisaria Ambiental, certifica ante la autoridad instructora del procedimiento sancionador: *“Que mediante Resolución Administrativa Nro. GPI-DGAM-JCA-CA-2022-05, de 05 de mayo de 2023, a las 10H09, suscrito por el Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio de Calidad Ambiental Nro. GPI-DGAM-JCA-CA-2022-052, seguido en contra del señor Conejo Maldonado Mario Hernán. Representante Legal del Proyecto "CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO", con RUC Nro. 1060000500001, se DECLARÓ RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 316 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, PERIODO NOVIEMBRE 2018 A NOVIEMBRE 2020, misma que se encuentra en firme y ejecutoriada conforme a la ley. (...).”*

8- La autoridad instructora, de fecha 03 de abril de 2025, emite el Dictamen de Instrucción dentro del proceso administrativo sancionador N° PCI-DAM-CA-2025-003, en el que se “recomienda”:

- a) *Declarar a la señora MONICA ANABEL HERMOSA ACOSTA, Alcaldesa del Cantón Otavalo, RUC N° 1060000500001, como Representante Legal del PROYECTO: "CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON OTAVALO", responsable de no haber presentado los medios de verificación de la actividad manejo de las aguas residuales, de conformidad con el literal h) del artículo 626 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; y, de incumplir con el cronograma de cumplimiento del Plan de Acción aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, con oficio N° GPI NA-DGAM-2020-0178-O, de 04 de febrero de 2020 y otros; y,*
- b) *En consideración a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, como institución del Estado, "está exenta de la declaración y pago del impuesto a la renta...", conforme lo establece el artículo 16 (Entidades públicas) del Reglamento para la Aplicación de Régimen Tributario Interno, así como en atención al pronunciamiento del Señor Procurador General del Estado, (REF: oficio N° 15165, Quito DM, 18 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Iñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, Procurador General del Estado), el suscrito Instructor Ambiental se abstiene de imponer multa económica alguna al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, por los incumplimientos del PROYECTO: "CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO", antes explicados. (...).*

9- Mediante el sistema Zimbra, de fecha 03 de abril de 2025, consta la notificación de el Dictamen de Instrucción y apertura de término para alegación final, realizada por parte del Abg. Iván Tapia Benítez, Instructor de Comisaria Ambiental Provincial al correo electrónico [juridico@otavalo.gob.ec](mailto:juridico@otavalo.gob.ec), [domenica.vela@otavalo.gob.ec](mailto:domenica.vela@otavalo.gob.ec), [mariajose.ruiz@otavalo.gob.ec](mailto:mariajose.ruiz@otavalo.gob.ec), [monica.amaquina@otavalo.gob.ec](mailto:monica.amaquina@otavalo.gob.ec).

10- Mediante escrito recibido el 15 de abril de 2025, la Dra. Mónica Amaquiña Masabanda, en calidad de Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, compareció y dio contestación al Dictamen de Instrucción y apertura de término para alegación final, expresando textualmente lo siguiente: *“ Por todo lo expuesto, solicito que en base a*



las pruebas presentadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Otavalo y haciendo mención al memorando GADMCO-DDPC-2025-0179-M-GD, de 07 de febrero del 2025, suscrito el cual la ingeniera Margarita Soetlana Espín León, Directora de Desarrollo Productivo y Competitividad, en el cual ha sido adjuntando, el Informe Técnico No. SDDPC-002, de 07 de febrero del 2025, se demuestra la implementación de un plan de mitigación interna de acciones a corto plazo, demostrándose así el compromiso y la gestión que viene realizando, que busca abordar las problemáticas. Así como también, especialmente se considere los oficios Nro. GADMCO-SDGA-2025-0008-O-GD, del 15 de enero del 2025; y, GADMCO-SDGA-2025-0013-0-GD, del 11 de febrero de 2025, suscrito por la licenciada Gloria Jiménez Torres, Subdirectora de Gestión Ambiental, dirigidos al magister Richard Calderón, Prefecto de Imbabura, en los cuales se hace referencia a las medidas modificatorias al Plan de Acción, para la repotenciación de la PTAR del Proyecto Camal del GAD Municipal del cantón Otavalo, se propone alternativas para el manejo de la descarga de forma temporal, definiendo las recomendaciones técnicas necesarias y estas sean implementadas en el menor tiempo posible. En esa virtud, solicito que al momento de dictar la Resolución se tome en cuenta todas y cada una de las normas jurídicas expuestas en el escrito de respuesta presentado el 13 de febrero de 2025, especialmente, los artículos 573 y 621 del Reglamento al Código del Ambiente; y los artículos 1, 2 y 3 del ACUERDO MINISTERIAL 142, EXPEDÍ LOS LISTADOS NACIONALES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES, publicados en el Registro Oficial N° 856, de 21 de diciembre de 2012, en concordancia con el artículo 76, numeral 7), literales c) y h) de la Constitución de la República del Ecuador.”.

**11-** El Órgano Sancionador de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, mediante Resolución Administrativa del Proceso Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-003, dictada el 13 de junio de 2025 a las 11H50, resolvió lo siguiente:

1. Declarar **RESPONSABLE** al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO representado legalmente por la Magister MÓNICA ANABEL HERMOSA ACOSTA, Alcaldesa del Cantón Otavalo, RUC N° 1060000500001, como Representante Legal del Proyecto: "CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO", por haber incurrido en la infracción establecida en el Art. 317 numeral 16 del Código Orgánico del Ambiente, que determina: "El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por la Autoridad Ambiental Competente".
- 2 En consideración a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, como institución del Estado, "está exenta de la declaración y pago del impuesto a la renta...", conforme lo establece el artículo 16 (Entidades públicas) del Reglamento para la Aplicación de Régimen Tributario Interno, así como en atención al pronunciamiento del Señor Procurador General del Estado, (REF: oficio N° 15165, Quito DM, 18 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Iñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, Procurador General del Estado), el suscrito Instructor Ambiental se abstiene de imponer multa económica alguna al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, por los incumplimientos del PROYECTO: "CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO", antes explicados. Medidas cautelares: De conformidad a lo establecido en el art.- 260 numeral 5, art. 189 numeral 5, art.16 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el Art. 300 del Código del Ambiente se dispone la suspensión de la Actividad hasta

*que se verifique el cumplimiento de los correctivos ordenados por la Autoridad mediante el Plan de acción que se encuentra aprobado; sin embargo, dentro del proceso Administrativo Sancionador No. PCI-DAM-CA-2025-054 ya se encuentra ordenada dicha medida, por lo tanto, esta autoridad se ratifica en la suspensión de actividades establecidas*

12- Mediante el sistema Zimbra, de fecha 13 de junio de 2025, consta la notificación de la Resolución administrativa, realizada por parte del Abg. Andrés Almeida, secretario Ad-hoc del GADGPI a los correos electrónicos [juridico@otavalo.gob.ec](mailto:juridico@otavalo.gob.ec), [andrea.guzaman@otavalo.gob.ec](mailto:andrea.guzaman@otavalo.gob.ec), [mariajose.ruiz@otavalo.gob.ec](mailto:mariajose.ruiz@otavalo.gob.ec), [monica.amaquina@otavalo.gob.ec](mailto:monica.amaquina@otavalo.gob.ec).

13.- Mediante el sistema Zimbra, de fecha 13 de junio de 2025, consta la notificación de la Resolución administrativa, realizada por parte del Abg. Andrés Almeida, secretario Ad-hoc del GADGPI a los correos electrónicos [juridico@otavalo.gob.ec](mailto:juridico@otavalo.gob.ec), [andrea.guzaman@otavalo.gob.ec](mailto:andrea.guzaman@otavalo.gob.ec), [mariajose.ruiz@otavalo.gob.ec](mailto:mariajose.ruiz@otavalo.gob.ec), [monica.amaquina@otavalo.gob.ec](mailto:monica.amaquina@otavalo.gob.ec).

14.- Mediante memorando Nro. PCI-DGAM-CAM-2025-0370-M, de fecha 02 de julio de 2025, el Abg. Mauricio Fuentes M, en calidad de Comisario Ambiental del GAD provincial de Imbabura remite al Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto de la provincia de Imbabura, el expediente completo del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2025-003, con el fin de que conozca y resuelva el presente recurso administrativo de apelación.

15.- Mediante memorando Nro. PCI-PS-SPS-2025-0205-M de fecha 28 de julio de 2025, la Subprocuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, al incorporarse prueba nueva en el recurso de apelación interpuesto, solicita a la Directora Ambiental: *"De conformidad con la resolución Nro. PCI-P-011-2023 de fecha 27 de junio de 2023, suscrita por el Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, que en su artículo 1 señala: "Delegar a la/ el Subprocurador Síndico, para que, a nombre y en representación del Prefecto Provincial de Imbabura, conozca y sustancie en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental (...)"*; y, el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo, solicito se remite de manera urgente la siguiente información: *\* Informe si la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Camal del GAD Municipal de Otavalo se encuentra operativa.\* Informe si las descargas de las aguas residuales cumplen con los parámetros ambientales establecidos en la ley y las normas técnicas."*

16.- Mediante memorando Nro. PCI-DGAM-JCA-2025-0745-M de fecha 29 de julio de 2025, el Ing. Santiago Javier Vásquez Flores Jefe de Calidad Ambiental, Subrogante Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, da Respuesta al Memorando No, PCI-PS-SPS-2025-0205-M respecto a: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NRO. PCI-DAM-CA-2025-003", y señala: *" (...) De acuerdo con el Informe del Estado actual de la planta de tratamiento de las aguas residuales del Camal del GAD Municipal de Otavalo, remitido mediante oficio No. GADMCO-DDT-2025-0548-O-GD, se verifica que la fase de implementación, fase de pruebas y fase de arranque fueron ejecutadas entre el 15 de marzo hasta el 3 de junio de 2025, fecha a partir de la cual, **se puso en marcha el sistema completo de tratamiento, encontrándose operativa a la fecha en la que***



se realizó el monitoreo de descargas líquidas, proceso que fue llevado a cabo por el Laboratorio Acreditado ANAVANLAB y en presencia de la Autoridad Ambiental el 10 de junio del 2025, conforme consta en la Cadena de Custodia de toma de muestra No. 045536.” “De conformidad con el Informe de Resultados No. 73632, elaborado por el laboratorio acreditado ANAVANLAB y remitido mediante oficio No. GADMCO-DDT-2025-0561-O-GD de 17 de junio de 2025, se verifica que los parámetros monitoreados en la muestra tomada el de 10 de junio del 2025, mismos que constan en el plan de manejo ambiental vigente aprobado por la Autoridad, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 8 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 097-A”. Adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico No. GADPI-DAM-JCA-2025-0649 de 04 de julio de 2025, suscrito por la Lcda. Yadira Patiño, Técnica de la Jefatura de Calidad Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, referente a “Revisión y análisis de la documentación remitida por el operador del proyecto CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DE OTAVALO, en cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante oficio No. PCI-DAM-2025-0531-O de 28 de mayo de 2025”; (...).”

17.- Mediante INFORME TÉCNICO No. GADPI-DAM-JCA-2025-064 de fecha 04 de julio de 2025, con TEMA: Revisión y análisis de la documentación remitida por el operador del proyecto CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DE OTAVALO, en cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante oficio No. PCI-DAM-2025-0531-O de 28 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Santiago Vásquez F., Jefe de Calidad Ambiental (Subrogante), se verifica lo siguiente: “(...) En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Provincial de Imbabura mediante el oficio No. PCI-DAM-2025-0531-O de 28 de mayo de 2025, el GAD Municipal del cantón Otavalo, a través del oficio No. GADMCO-SDGA-2025-0068-O-GD de 11 de junio de 2025, remitió un Informe de toma de muestras de agua de la planta de tratamiento de aguas residuales del camal municipal del cantón Otavalo. En el mencionado documento, suscrito por el Ing. Inty Haro, Especialista de Mercados y Camal Municipal de Otavalo, se informa que la actividad contó con el acompañamiento técnico del Ing. Jorge Arturo Castro, en representación del Gobierno Provincial de Imbabura. Durante la visita técnica, se inspeccionó el funcionamiento general de la planta de tratamiento de aguas residuales, revisándose las áreas de recepción de aguas residuales, sistema DAF, reactor biológico, tanques decantadores, sistema de cloración hidráulico y área de compostaje. Finalmente manifiesta que, durante la visita se constató que la planta se encontraba operativa al 100%, sin que se registren novedades u observaciones por parte del equipo técnico presente. Como anexos se incluyen la cadena de custodia No. 045536 y el registro de ingreso de visitas al camal correspondiente al 10 de junio de 2025. Adicionalmente, mediante oficio No. GADMCO-DDT-2025-0548-O-GD de 13 de junio de 2025, el Municipio de Otavalo remite el Informe del Estado Actual de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales del Camal del GAD Municipal de Otavalo, el cual incluye los parámetros de diseño y el cronograma de operación correspondiente a la fase de implementación, fase de pruebas y fase de arranque, ejecutadas entre el 15 de marzo hasta el 3 de junio del 2025, fecha en la cual, según se indica por parte del operador, se puso en marcha el sistema completo de tratamiento, encontrándose operativa a la fecha en la que se realizaron las tomas de muestras de descargas líquidas, proceso que fue llevado a cabo por el Laboratorio Acreditado ANAVANLAB y en presencia de la Autoridad Ambiental el 10 de junio del 2025, conforme consta en la Cadena de Custodia de toma de muestra No. 045536.

18.- Mediante memorando Nro. PCI-DAM-2025-0578-M de fecha 29 de julio de 2025, la Mgs. Mónica Rocío Morillo Ortiz, Directora de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, remite la Información solicitada sobre el Proyecto Camal Municipal de Otavalo, señalando: “(...) Una vez que el Ing. Santiago Vásquez Jefe de Calidad Ambiental Subrogante, ha remitido dicha información, mediante memorando Nro. PCI-DGAM-JCA-2025-0745-M de 29 de julio de 2025, me permito adjuntar el Informe Técnico No. GADPI-DAM-JCA-2025-0649 elaborado por la Ing. Yadira Patiño Técnica de la Jefatura de Calidad Ambiental, para los fines legales consiguientes.”

## **CONSIDERACIONES PREVIAS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.**

### **1.- Competencia del Prefecto provincial de Imbabura.**

Con relación en el inciso primero del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; del artículo 50 literal t) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se tiene que la máxima autoridad de la administración pública; esto es, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es competente para conocer y resolver las impugnaciones administrativas como el presente recurso de apelación.

### **2.- Legitimación activa del impugnante.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 numeral 1 Código Orgánico Administrativo y conforme las partes que han intervenido en el Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2025-003, se tiene que la Dra. Mónica Amaquiña Masabanda, en calidad de Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, representante legal y judicial, conforme delegación realizada mediante resolución Administrativa Nro. 05-GADMOCO-AH-2025 de fecha 06 de febrero de 2025, emitida por la Ing. Anabel Hermosa Acosta, Alcaldesa del GAD Municipal de cantón Otavalo; es la persona interesada y legitimada para interponer el recurso administrativo de apelación.

### **3. Tiempo para resolver el recurso de apelación.**

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe resolver el presente recurso de apelación en el tiempo máximo de un mes contado desde la fecha de interposición del recurso. El recurso de apelación fue ingresado el 30 de junio de 2025, en tal virtud debe resolverse hasta el 30 de julio de 2025.

### **4. Temporalidad para interponer el recurso de apelación.**

El recurso de apelación se interpondrá en el término de 10 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, conforme así lo señala el art. 224 del Código Orgánico Administrativo, en virtud de que el Acto Administrativo Impugnado es la Resolución Administrativa dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. PCI-DGAM-CA-2025-003, de fecha 13 de



junio de 2025, suscrita por el Abg. Mauricio Alexander Fuentes M. Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, al mismo que se adjunta todos los hechos fácticos que permitieron emitir la resolución Administrativa, el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido, mediante documento S/N de fecha 30 de junio de 2025.

## RESOLUCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación es un medio de protección con la que cuenta el administrado para obtener, en sede administrativa, la reforma o extinción del acto ilegítimo. Los recursos administrativos constituyen una categoría distinta de las reclamaciones, las cuales son derivación directa del derecho constitucional de petición. Los recursos administrativos, se dirigen en contra de una decisión tomada por la administración con anterioridad. Este recurso administrativo se encuentra destinado a impugnar las resoluciones o actos administrativos del órgano inferior, que no pongan fin a la vía administrativa y que consistan en actos administrativos que afecten derechos subjetivos de los administrados. Lo conoce y resuelve el máximo órgano de la institución administrativa y se lo presenta ante el organismo en donde se encuentra el expediente administrativo que dictó el acto impugnado. Así mismo, la resolución del recurso no puede perjudicar el estatus del recurrente. (*Non reformatio in pejus*).

Por lo tanto, corresponde analizar la fundamentación de este recurso de apelación, señalando que la recurrente en su recurso de apelación solicita la revocatoria del acto administrativo que resuelve declarar al GAD Municipal del cantón Otavalo responsable por incurrir en una infracción administrativa ambiental y la revocatoria de la medida cautelar que suspende las actividades del Proyecto “CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO”, argumentando que “conforme al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, la imposición de una sanción devendría es desproporcionada e innecesaria, ya que el objeto del derecho administrativo sancionador es prevenir el daño y corregir la conducta, no sancionar cuando ya no exista infracción actual ni daño ambiental. Siendo eminentemente innecesario el mantener una medida cautelar en una resolución que es ambigua en sus efectos.”, además, dentro del recurso de apelación ha incorporado prueba nueva que justifica la reparación integral del daño ambiental.

Ahora bien, la Corte Constitucional, mediante sentencia 658-17-EP/23 estableció que, para que una fundamentación jurídica sea suficiente, la decisión no puede limitarse a citar normas, sino que “debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso”. Es decir, la garantía de motivación no exige “altos estándares” sino una argumentación jurídica que cuente con una estructura que comprenda una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente.

En consecuencia, tenemos que el Órgano Sancionador de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, mediante Resolución Administrativa del Proceso Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-003, dictada el 13 de junio de 2025 a las 11H50,

resolvió lo siguiente: 1. Declarar **RESPONSABLE** al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO representado legalmente por la Magister MÓNICA ANABEL HERMOSA ACOSTA, Alcaldesa del Cantón Otavalo, RUC N° 1060000500001, como Representante Legal del Proyecto: "CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO", por haber incurrido en la infracción establecida en el Art. 317 numeral 16 del Código Orgánico del Ambiente, que determina: "El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por la Autoridad Ambiental Competente". (...) **Medidas cautelares:** De conformidad a lo establecido en el art.- 260 numeral 5, art. 189 numeral 5, art.16 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el Art. 300 del Código del Ambiente se **dispone la suspensión de la Actividad hasta que se verifique el cumplimiento de los correctivos ordenandos por la Autoridad mediante el Plan de acción que se encuentra aprobado;** sin embargo, dentro del proceso Administrativo Sancionador No. PCI-DAM-CA-2025-054 ya se encuentra ordenada dicha medida, por lo tanto, esta autoridad se ratifica en la suspensión de actividades establecidas.

De este acto administrativo impugnado, se determina que el Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura ha adoptado una medida cautelar de suspensión de actividades en base a la aplicación del Art. 300 del Código Orgánico del Ambiente en relación con el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo, hasta que se verifique el cumplimiento de los correctivos ordenandos por la Autoridad mediante el Plan de acción que se encuentra aprobado.

De lo expuesto, corresponde verificar si el recurrente con el fin de garantizar lo determinado en el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador referente a la prestación de servicios de calidad, tomando en cuenta los aspectos económicos de la ciudadanía, la alimentación saludable y sobre todo que no se generen camales clandestinos, ha garantizado la subsanación de los hallazgos y se han tomado las medidas de reparación correspondientes. Indicando que en el derecho administrativo sancionador ambiental se tiene como objetivo primordial prevenir los daños ambientales, y si estos se llegan a producir, lo que corresponde es remediarlos, tratando de que las cosas vuelvan al estado anterior de la infracción.

Para ello, mediante memorando Nro. PCI-PS-SPS-2025-0205-M de fecha 28 de julio de 2025, la Subprocuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, al incorporarse prueba nueva en el recurso de apelación interpuesto, solicitó a la Directora Ambiental del GAD Provincial de Imbabura: "De conformidad con la resolución Nro. PCI-P-011-2023 de fecha 27 de junio de 2023, suscrita por el Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, que en su artículo 1 señala: "Delegar a la/ el Subprocurador Síndico, para que, a nombre y en representación del Prefecto Provincial de Imbabura, conozca y sustancie en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental (...)"; y, el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo, solicito se remite de manera urgente la siguiente información: \* Informe si la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Camal del GAD Municipal de Otavalo se encuentra operativa.\* Informe si las descargas de las aguas residuales cumplen con los parámetros ambientales establecidos en la ley y las normas técnicas."

De este requerimiento se tiene lo siguientes informes técnicos:

- INFORME TÉCNICO No. GADPI-DAM-JCA-2025-064 de fecha 04 de julio de 2025, con TEMA: Revisión y análisis de la documentación remitida por el operador del proyecto CAMAL DEL GAD MUNICIPAL DE OTAVALO, en cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante oficio No. PCI-DAM-2025-0531-O de 28 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Santiago Vásquez F., Jefe de Calidad Ambiental (Subrogante), se verifica lo siguiente: “(*...*). **Durante la visita técnica, se inspeccionó el funcionamiento general de la planta de tratamiento de aguas residuales, revisándose las áreas de recepción de aguas residuales, sistema DAF, reactor biológico, tanques decantadores, sistema de cloración hidráulico y área de compostaje. Finalmente manifiesta que, durante la visita se constató que la planta se encontraba operativa al 100%, sin que se registren novedades u observaciones por parte del equipo técnico presente.** Como anexos se incluyen la cadena de custodia No. 045536 y el registro de ingreso de visitas al camal correspondiente al 10 de junio de 2025. Adicionalmente, mediante oficio No. GADMCO-DDT-2025-0548-O-GD de 13 de junio de 2025, el Municipio de Otavalo remite el Informe del Estado Actual de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales del Camal del GAD Municipal de Otavalo, **el cual incluye los parámetros de diseño y el cronograma de operación correspondiente a la fase de implementación, fase de pruebas y fase de arranque, ejecutadas entre el 15 de marzo hasta el 3 de junio del 2025, fecha en la cual, según se indica por parte del operador, se puso en marcha el sistema completo de tratamiento, encontrándose operativa a la fecha en la que se realizaron las tomas de muestras de descargas líquidas, proceso que fue llevado a cabo por el Laboratorio Acreditado ANAVANLAB y en presencia de la Autoridad Ambiental el 10 de junio del 2025, conforme consta en la Cadena de Custodia de toma de muestra No. 045536.**
- Mediante memorando Nro. PCI-DGAM-JCA-2025-0745-M de fecha 29 de julio de 2025, el Ing. Santiago Javier Vásquez Flores Jefe de Calidad Ambiental, Subrogante Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, da Respuesta al Memorando No, PCI-PS-SPS-2025-0205-M respecto a: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NRO. PCI-DAM-CA-2025-003", y señala: “ (*...*) **De acuerdo con el Informe del Estado actual de la planta de tratamiento de las aguas residuales del Camal del GAD Municipal de Otavalo, remitido mediante oficio No. GADMCO-DDT-2025-0548-O-GD, se verifica que la fase de implementación, fase de pruebas y fase de arranque fueron ejecutadas entre el 15 de marzo hasta el 3 de junio de 2025, fecha a partir de la cual, se puso en marcha el sistema completo de tratamiento, encontrándose operativa a la fecha en la que se realizó el monitoreo de descargas líquidas, proceso que fue llevado a cabo por el Laboratorio Acreditado ANAVANLAB y en presencia de la Autoridad Ambiental el 10 de junio del 2025, conforme consta en la Cadena de Custodia de toma de muestra No. 045536.** “**De conformidad con el Informe de Resultados No. 73632, elaborado por el laboratorio acreditado ANAVANLAB y remitido mediante oficio No. GADMCO-DDT-2025-0561-O-GD de 17 de junio de 2025, se verifica que los parámetros monitoreados en la muestra tomada el de 10 de junio del 2025, mismos que constan en el plan de manejo ambiental vigente aprobado por la Autoridad, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 8 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 097-A; (...)**”.

Ante esto hechos, resulta evidencia que la recurrente ha subsanado los incumplimientos del plan de manejo ambiental, conforme consta en los informes técnicos arriba señalados. Por tanto, corresponde analizar la debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción administrativa.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 2137-21-EP/21, se ha manifestado sobre la proporcionalidad: “El principio de proporcionalidad constituye una de las garantías del debido proceso que actúa como un límite al poder punitivo, tanto al momento de configuración normativa de las distintas infracciones y sanciones, como en el de su aplicación durante el ejercicio concreto de la potestad sancionadora. En tal sentido, la proporcionalidad exige que exista una adecuada correspondencia entre la sanción y la conducta o categoría de conductas que se reprochan, para que esta no sea excesiva atendiendo a la gravedad de la infracción o innecesaria para la consecución de la finalidad de interés general.

Así mismo, el artículo 300 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Proporcionalidad de las sanciones administrativas. La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes”

Por lo tanto, esta disposición legal dispone la aplicación directa de la proporcionalidad en las sanciones administrativas que derivan del régimen sancionador en materia ambiental. En el presente caso, al haberse verificado que “la planta se encuentra operativa al 100%” y que el plan de manejo ambiental vigente aprobado por la Autoridad, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 8 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 097-A, la sanción impuesta no resultaría adecuada toda vez que el objetivo de preventivo y correctivo ya se ha cumplido mediante la subsanación inmediata de los hechos. Ratificar una infracción ya subsanada, vulneraría el principio de proporcionalidad.

En tal virtud, considerando que la finalidad preventiva y correctiva del procedimiento sancionador se encuentra cumplida, la ratificación de la sanción establecida resulta innecesaria y desproporcionada, al verificarse con los informes técnicos que los hechos objetos de la sanción han sido corregidos. Además, ratificar una infracción que se encuentra subsanada, vulneraría lo determinado en el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la prestación de servicios de calidad, tomando en cuenta el aspecto económico de la ciudadanía, la alimentación saludable y sobre todo que no se generen camales clandestinos.

De conformidad a lo señalado, y en aplicación al principio de proporcionalidad como garantía del debido proceso en las sanciones administrativas que derivan del régimen sancionador en materia ambiental, y al haberse verificado a través del INFORME TÉCNICO No. GADPI-DAM-JCA-2025-064 de fecha 04 de julio de 2025 y memorando Nro. PCI-DGAM-JCA-2025-0745-M de fecha 29 de julio de 2025, emitidos por el Jefe de Calidad Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, que: “la planta se encuentra operativa al 100%” y que el plan de manejo ambiental



vigente aprobado por la Autoridad, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 8 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 097-A, la sanción impuesta no resultaría adecuada toda vez que el objetivo preventivo y correctivo ya se ha cumplido mediante la subsanación inmediata de los hechos, por lo tanto, la ratificación de la sanción establecida resulta innecesaria y desproporcionada, al comprobarse con los informes técnicos que los hechos objetos de la sanción han sido corregidos. En este sentido, a fin de garantizar lo determinado en el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la prestación de servicios de calidad, tomando en cuenta el aspecto económico de la ciudadanía, la alimentación saludable y sobre todo que no se generen camales clandestinos, se recomienda se revoque la Resolución Administrativa del Proceso Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-003, dictada el 13 de junio de 2025, por el Comisario Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Si bien esta revocatoria le exime al administrado de la responsabilidad administrativa, no lo libera de asumir las medidas de mitigación que deban realizarse. Por lo tanto, continúa obligado a cumplir de manera integral el Plan de Manejo Ambiental vigente aprobado por la Autoridad Ambiental. Recordándole que estas obligaciones nacen del principio de prevención, así como de los compromisos asumidos por el administrado en su instrumento de autorización ambiental y no del procedimiento administrativo sancionador.

Al amparo de lo previsto en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y **ACOGER** el Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. PCI-PS-SPS-2025-0208-M de 30 de julio de 2025, suscrito por la Mgs. Alejandra Ayala Bedón, Subprocuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procesos administrativos sancionadores instaurados en el GAD Provincial de Imbabura.

**Artículo 2.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por parte de la Dra. Mónica Amaquiña Masabanda, en calidad de Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, representante legal y judicial, conforme delegación realizada mediante resolución Administrativa Nro. 05-GADMOCO-AH-2025 de fecha 06 de febrero de 2025, emitida por la Ing. Anabel Hermosa Acosta, Alcaldesa del GAD Municipal de cantón Otavalo y **REVOCAR** la Resolución Administrativa del Proceso Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-003, dictada el 13 de junio de 2025, por el Comisario Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, al haberse verificado a través del INFORME TÉCNICO No. GADPI-DAM-JCA-2025-064 de fecha 04 de julio de 2025 y memorando Nro. PCI-DGAM-JCA-2025-0745-M de fecha 29 de julio de 2025, emitidos por el Jefe de Calidad Ambiental del GAD

Provincial de Imbabura, que: “la planta se encuentra operativa al 100%” y que el plan de manejo ambiental vigente aprobado por la Autoridad, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 8 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 097-A, por lo tanto, la sanción impuesta no resulta adecuada toda vez que el objetivo preventivo y correctivo ya se ha cumplido mediante la subsanación inmediata de los hechos.

**Artículo 3.- REMITIR** el expediente administrativo a la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para que se ejecute el contenido de este acto administrativo, dictada dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2025-003.

**Artículo 4.- DISPONER** que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía se notifique con el contenido de la presente Resolución al Dra. Mónica Amaquiña Masabanda, en calidad de Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, representante legal y judicial, a los correos electrónicos: [juridico@otavalo.gob.ec](mailto:juridico@otavalo.gob.ec) / [monica.amaquina@otavalo.gob.ec](mailto:monica.amaquina@otavalo.gob.ec)

#### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 30 días del mes de julio de 2025.

Richard Calderón Saltos.  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**CERTIFICO:** que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 30 días del mes de julio de 2025.

Juan Diego Acosta López.  
**SECRETARIO GENERAL**